



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION No. 2559**

**"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras disposiciones"**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Acuerdo 257 de 2006, los Decretos 561 y 562 de 2006 y la Resolución No. 110 de 2007, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que, mediante radicado 2006ER47669 de fecha 12 de Diciembre de 2006, la sociedad Brío Colombia S.A., con Nit 830.066.134-3 por intermedio de su representante legal señor Carlos Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.145.648 expedida en Bogotá, presentó ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, solicitud de permiso de vertimientos industriales para su establecimiento ubicado en la avenida El Dorado No. 96 J-60, de la localidad de Negativa de esta ciudad.

Que mediante Concepto Técnico 8077 del 24 de agosto de 2007, la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental estableció la viabilidad de otorgar permiso de vertimientos para la estación de servicio para el punto de descarga presentado en los planos.

Que mediante Radicado 2007 ER 12052 del 15 de marzo de 2007, se analizó el informe de la caracterización de vertimientos de aguas residuales industriales en el Establecimiento EDS Brío Puente Aéreo, en donde se realizó la medición In-situ de los



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2

## RESOLUCION No. 2559

### Continuación de la Resolución No. "Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras disposiciones"

parámetros pH y Temperatura, fueron realizados por el Laboratorio Analquim Ltda., el 28 de Febrero de 2007, tomados en la caja de aforo, y se estableció que cumplen con los lineamientos de la Resolución 1074/97. y que la prueba de hermeticidad realizada por la firma Ingeniería Ltda., se estableció que no existen problemas de despresurización en ninguna de las líneas de desfogue, ni llenado ni tanque de almacenamiento, por la cual se encuentran en forma satisfactoria.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de las facultades conferidas mediante el Decreto Distrital No. 561 de 2006, al tenor del cual le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital, el día 31 de Agosto de 2007, llevó a cabo visita técnica al proceso productivo adelantado en el predio ubicado en la Avenida El Dorado No. 96-J-60, Localidad de Engativá de esta Ciudad, con el fin de realizar las valoraciones técnicas tendientes a evaluar el Radicado No. 2007ER12052 del 15 de marzo de 2007, emitió el Concepto Técnico No. 14113 del 6 de diciembre de 2007 .

Así las cosas, tenemos que:

"(...)

#### 6. CONCLUSIONES

*"Con base en el análisis de la información contenida en el expediente DM06-97-149, la evaluación de la documentación presentada por la sociedad Brío de Colombia S.A., para la obtener el permiso de vertimientos de la ES Brío Puente Aéreo y lo observado durante la visita de inspección, esta Dirección determina lo siguiente:*

*6.1 Desde el punto de vista técnico otorgar permiso de vertimientos para la estación de servicio, en el punto de descarga presentado en los planos por el término de cinco (5) años.*

49



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

3

## RESOLUCION N°. \_\_\_\_\_

### Continuación de la Resolución No.

**"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras disposiciones"**

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 79 de nuestro Ordenamiento Constitucional, determina que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que el Artículo 80 de nuestro ordenamiento constitucional establece que el estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

En consecuencia y considerando lo expuesto en el Concepto Técnico No. 14113 del 6 de diciembre de 2007, mediante el cual se concluye que es técnicamente viable el otorgamiento del permiso de vertimientos a favor de la Estación de Servicio Brío Puente Aéreo, al dar cumplimiento a la normatividad ambiental que regula las actividades generadoras de vertimientos industriales, así pues, para el caso que nos ocupa, se encuentran cumplidos todos los requisitos técnicos y legales establecidos por la normatividad ambiental vigente, para el otorgamiento del mencionado permiso.

Teniendo en cuenta que la Estación de Servicio Brío Puente Aéreo, ha dado cumplimiento a las exigencias normativas, establecidas para el otorgamiento del permiso de vertimientos, no se considera necesario solicitar más información a la interesada razón por la cual se continuará con el procedimiento que lleva al otorgamiento del permiso mencionado.

Que una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos consagrados dentro de la presente actuación, y observando que el establecimiento cumple con lo preceptuado en la normativa ambiental en especial la Resolución No. No. 1074 de 1997, por la cual se establecen estándares ambientales en materia de vertimientos en el Distrito capital, para el caso vertimientos industriales generados en establecimiento dedicado a la venta de combustible, esta Secretaría considera viable otorgar en la parte resolutive del presente acto administrativo permiso de vertimientos a la Estación de Servicio Brío Puente Aéreo, para el desarrollo de su actividad, permiso que se otorga de forma



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION No. 2559**

**Continuación de la Resolución No.  
"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman  
otras disposiciones"**

exclusiva para las actividades desarrolladas en el predio ubicado en la Calle 145 No. 35-93 de la Localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que el permiso de vertimientos que se otorga, sujeta al establecimiento mencionado al cumplimiento de las obligaciones, requisitos y condiciones que se establecen en la parte resolutive del presente acto administrativo, so pena de incurrir en faltas ambientales y dar lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones.

Que la Ley 99 de 1993 establece la competencia para las grandes ciudades y centros urbanos en sus Artículos 55 y 66, así pues los distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a 1.000.000 habitantes serán competentes, dentro de su perímetro urbano, para el otorgamiento permisos y autorizaciones cuya expedición no esté atribuida al Ministerio del Medio Ambiente. Además ejercerán dentro del perímetro urbano tendrán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, de los permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.

Que el Decreto 561 de 2006 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones., artículo 3 literal d. "ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que según lo establecido en la Resolución No. No. 0110 del 31 de enero de 2007, la Dirección Legal Ambiental es competente para proferir la presente providencia en virtud de la evaluación realizada a los proyectos que requieran de permiso de vertimientos.

*Handwritten signature*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCION N°. 2559

**Continuación de la Resolución No.  
"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman  
otras disposiciones"**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Otorgar permiso de vertimientos a la Sociedad Brío de Colombia S.A. para el establecimiento Estación de Servicio Brío Puente Aéreo con NIT 830066134-3, en cabeza de su representante legal señor CARLOS RESTREPO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.145.648, o quien haga sus veces, para el vertimiento para el punto de descarga presentado en los planos de la Avenida el Dorado No. 96-J-60, de la Localidad de Engativá de esta ciudad, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.** Imponer a la Sociedad Brío de Colombia S.A. establecimiento Estación de Servicio Brío Puente Aéreo con NIT 830066134-3, en cabeza de su representante legal señor CARLOS RESTREPO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.145.648, o quien haga sus veces, las siguientes obligaciones de las cuales debe presentar los respectivos informes a esta Secretaría en la oficina de atención al usuario ubicada en la Carrera 6 No. 14-98 piso 2, con destino la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua.

Las obligaciones son:

1. Presentar anualmente a partir del mes de Septiembre de 2008, una caracterización fisicoquímica del vertimiento de aguas residuales industriales, con evaluación de los parámetros pH, temperatura, Sólidos Sedimentables DBOs DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos, Aceites y Grasas, igualmente debe adjuntar tablas de resultados de campo y laboratorio. El muestreo debe ser tomado y realizado por un laboratorio debidamente acreditado por la respectiva autoridad competente. Esta caracterización deberá ser remitida cada año para el mes de septiembre durante el término de cinco (5) años.

La estación de servicio deberá presentar en un término de 30 días calendario, contado a partir del día siguiente de la notificación, la siguiente información:



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

6

## RESOLUCION N<sup>o</sup>. 2 5 5 9

### Continuación de la Resolución No.

### "Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras disposiciones"

- a. Presentar (en español) la descripción del sistema automático y continuo para la detección instantánea de posibles fugas, ocurridas en los elementos subterráneos de almacenamiento o condición de productos combustibles.
- b. Presentar (en español) la certificación del fabricante de los elementos de conducción y de almacenamiento de productos combustibles como resistentes químicamente a productos combustibles basados en derivados de petróleo, alcohol, mezclas de alcohol-gasolina, etanol, metanol y gasolinas oxigenadas.
- c. Presentar un estudio hidrogeológico de la construcción de los pozos de monitoreo que contemple como mínimo: perfil de suelos, niveles freáticos y direcciones de flujo y las características de cada uno de los pozos construidos.

**ARTICULO CUARTO.** El incumplimiento de la normatividad ambiental sobre vertimientos y a las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento por parte de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría.

**ARTICULO QUINTO.** La beneficiaria del permiso, deberá informar previamente a esta Secretaría, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

**ARTICULO SEXTO.** Remitir copia a la Alcaldía Local de Engativá, para lo de su competencia, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, y a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, para el ejercicio del seguimiento y control del manejo ambiental del establecimiento.

**ARTICULO SEPTIMO** Notificar a la Sociedad Brío de Colombia S.A. establecimiento Estación de Servicio Brío Puente Aéreo con NIT 830066134-3, en cabeza de su representante legal señor CARLOS RESTREPO identificado con Cédula de Ciudadanía



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

7

**RESOLUCION No. 2559**

**Continuación de la Resolución No.  
"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman  
otras disposiciones"**

No.19.145.648, o quien haga sus veces, en la Avenida el Dorado No. 96-J-60 de la localidad de Engativá de esta ciudad.

**ARTICULO OCTAVO.** Contra el presente acto administrativo procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante esta Secretaría por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, conforme con lo dispuesto por los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dada en Bogotá, D.C. a los 13 AGO 2008**

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Revisó Diana Ríos García  
Proyecto: Pcastro  
Exp: DM-05-98-11  
C.T. 14113 06-12-07